



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 191 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **30 ABR 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°121-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 24 de abril del 2024, informe N°130-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 05 de marzo del 2024, Informe N°10-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-URH-BS, de fecha 22 de febrero del 2024, informe N°064-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 05 de febrero del 2024, informe N°04-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH-MTV, de fecha 23 de enero del 2024, y expediente con ingreso N°011845-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante el expediente con registro N°011845, del 29 de diciembre del 2023, doña Gisela Palomino Arenas, presenta solicitud de licencia por maternidad, pre y postnatal, por un periodo de noventa y ocho (98) días, que inicia del 29 de diciembre al 04 de abril del 2024;

Que, la recurrente ha presentado el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° A-113-00012128-23, emitido por ESSALUD, el periodo de incapacidad que señala es de noventa y ocho (98) días por motivos de maternidad que iniciara del 29 de diciembre del 2023 al 04 de abril del 2024;

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante, actualmente está regulado por la Ley N°30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, en cuyo artículo 2° modifica el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 26444, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante en los términos siguientes: artículo 1°: precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, a decisión de la trabajadora gestante tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...);

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bustos N° 310 - 314
Cusco, Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N°27444, Ley de procedimiento administrativo general aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros que exigiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, de acuerdo al informe N°04-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH-MTV, de fecha 23 de enero del 2024, la (e) de la Unidad No Estructura de Recursos Humanos, informa que la Sra. GISELA PALOMINO ARENAS, es contratada bajo la modalidad de contrato para obra o actividad determinada con cargo o proyecto de inversión, del Decreto Legislativo 276. Art. 2° Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y el art. 38 de su reglamento aprobado por Decreto Supremos N°005.920-PCM, en el cargo de auxiliar administrativo, con sede la convención, del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DE CUSCO" de la Sub Gerencia de Desarrollo de producto Agropecuario y Articulación Comercial de la Gerencia Regional de Agricultura, quien solicita licencia por maternidad, del 29 de diciembre del 2023 al 04 de abril del 2024 (98) días, acreditando con certificado de incapacidad temporal de trabajo N°A-113-00012128-23, emitido por el H.I. quillabamba -ESSALUD Cusco;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **CONCEDER**, con eficacia anticipada, licencia por incapacidad temporal para el trabajo por la contingencia de maternidad pre y post natal a la señora GISELA PALOMINO ARENAS, servidora contratada bajo la modalidad de contrato por obra o actividad, bajo los alcances del art. 2° del D.L. 276, y el art. 8° del D.S. N°005-90-PCM, en el P.I. "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES EN EL MANEJO DE LAS PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS PROVINCIAS DE CALCA, LA CONVENCION Y PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO"; por el plazo de NOVENTA Y OCHO (98) días, considerados desde el 29 de diciembre del 2023 al 04 de abril del 2024, los cuales serán subsidiados por ESSALUD de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la interesada y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchasi, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri